

Resolución de 3 de marzo de 2023 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se otorga modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Unificada de la fábrica de briquetas de carbón vegetal de CARBONES Y LEÑAS LOS RIVERA SA, en el término municipal de Oliva de la Frontera

#### Antecedentes de hecho

1. La fábrica de briquetas de carbón vegetal de CARBONES Y LEÑAS LOS RIVERA SA, en el término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz) cuenta con Autorización Ambiental Unificada otorgada mediante resolución de 29 de septiembre de 2022. Esta resolución se publicó en el DOE 195 de 10 de octubre de 2022.
2. La actividad se ubica en las parcelas 85 y 86 del polígono 3 del término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz). Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X 679023.05; Y 4238373.47.
3. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 24 de febrero de 2022, CARBONES Y LEÑAS LOS RIVERA SA solicita modificación no sustancial de la instalación industrial, para que el porcentaje de referencia normalizado de O<sub>2</sub> utilizado en el control de las emisiones a la atmósfera del foco I Chimenea caldera biomasa de ptn 2,25 (Secadero), debido a que el porcentaje real de funcionamiento de este foco es muy superior al resuelto.

La documentación técnica aportada por CARBONES Y LEÑAS LOS RIVERA SA justifica que esta modificación es no sustancial según los criterios establecidos tanto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de Abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como en el artículo el 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta modificación no contempla aumento alguno de: la capacidad de producción, consumo de combustibles, consumo de agua, consumo de electricidad, emisiones a la atmósfera, vertidos o residuos.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II de la Ley, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 20 de la Ley 16/2015, de 23 de Abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada o unificada deberán comunicar al órgano ambiental cualquier modificación que se propongan realizar en la instalación.

Se resuelve

Otorgar la Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada a favor de CARBONES Y LEÑAS LOS RIVERA SA, para la de la fábrica de briquetas de carbón vegetal en el término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz) del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la

actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAU y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento.

1. El punto 2 del apartado b) de la AAU, se modifica por el siguiente:

Las emisiones canalizadas de los focos 1 y 2 se corresponden con los gases de combustión de biomasa sólida. La primera se emplea para producir el calor necesario para el funcionamiento del secadero y la segunda para producir vapor de agua para la briquetadora. En ambos casos, los humos se emitirán a la atmósfera a través de una chimenea. En el primer caso, tras pasar por el secadero de briquetas, en el cual se producirá contacto directo entre estos humos, aire precalentado y las briquetas (foco 1); y en el segundo caso, directamente (foco 2). Las alturas mínimas de estas chimeneas cumplirán los requisitos de la Orden de 18 de octubre de 1976 y, tanto sus ubicaciones como sus alturas, deberán ser tales que las naves u otros obstáculos cercanos no dificulten la dispersión de la emisión. Para estos focos, en atención a los procesos asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	300 ppm
Óxidos de Azufre (SO <sub>x</sub> )	4.300 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas totales	150 mg/Nm <sup>3</sup>

2. El punto 4 del apartado b) de la AAU, se modifica por el siguiente:

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo a vigilancia y seguimiento de la presente AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales. Para el foco 1 el contenido normalizado de O<sub>2</sub> será del 6 %. Los Valores medios durante el período de muestreo, serán valores medios de las mediciones puntuales (periódicas) durante un período mínimo de 30 minutos cada una y un máximo de 8 horas y se expresarán en mg/m<sup>3</sup> de gas seco en condiciones normales.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Fdo. Electrónicamente en Mérida en la fecha indicada

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

JESÚS MORENO PÉREZ